

## RESOLUCIÓN No. 02034

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con NIT. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, mediante el Radicado No. **2016ER225653 del 19 de diciembre de 2016**, presentó a esta entidad, solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., junto con sus anexos, para las descargas provenientes de la actividad de curtido y recurtido de cueros en el predio de la Carrera 19 Bis No. 19 – 18, CHIP AAA0022BOJZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba completa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 00208 del 03 de febrero de 2017**, acto administrativo que fue notificado personalmente el **día 21 de febrero de 2017**, a la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS**, autorizada por la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, quedando ejecutoriado el día 22 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental .

## RESOLUCIÓN No. 02034

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados Nos. 2016ER225653 del 19 de diciembre de 2016 y 2017ER55452 del 23 de marzo de 2017**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. **2017EE75374 de 26 de abril de 2017**, requirió al peticionario para que allegara la documentación que se relaciona a continuación:

*“(…) Se solicita diligenciar completamente el formulario de permiso de vertimientos indicando en este, el tiempo, la frecuencia de descarga, así como también realizar la corrección del costo del proyecto de acuerdo a lo especificado en el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.*

**Debido a que en el informe de caracterización de vertimientos presentado no se evidencian la totalidad de los parámetros exigidos por la resolución 631 de 2015, como lo es color y a su vez el parámetro de Nitratos fueron monitoreados por un laboratorio no acreditado se solicita presentar una caracterización presuntiva ya que el sector industrial, cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, con la cual la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector industrial del barrio San Benito, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.**

Que posteriormente, mediante Radicado No. **2017ER85610 del 11 de mayo de 2017**, la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, allega documento en respuesta al requerimiento anteriormente citado; sin embargo y hecha la revisión preliminar, se encontró que para el parámetro de NITRATOS, la caracterización presentada, contiene los resultados del análisis realizados por un laboratorio sin acreditación (S.G.I.), a pesar de que mediante el requerimiento **2017EE75374 del 26 de abril de 2017**, se le informó del asunto y se le solicitó puntualmente dar cumplimiento a todas las exigencias.

## **RESOLUCIÓN No. 02034**

Que, en atención a lo ya señalado, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 01610 del 18 de julio de 2017**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO**, de la solicitud del permiso de vertimientos presentado por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con Nit. 900394317-4.

Que la **Resolución No. 01610 del 18 de julio de 2017**, fue notificada de manera personal el día **31 de julio de 2017**, término a partir del cual se cuenta el tiempo de presentación de recurso de reposición.

### **II. RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que estando dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2017ER152363 del 10 de agosto de 2017**, la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con Nit. 900394317-4, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 01610 del 18 de julio de 2017**, con los siguientes argumentos:

*“(…) Como se mencionó en el radico # 2017ER85610 del 11 de mayo de 2017 la empresa CURTIDOS CENTAUROS AGUILAR Y & CIA EN C, presentó la caracterización ve vertimientos completa de los 31 parámetros exigidos en la norma 631 de 2015. El parámetro de nitratos fue realizado por la empresa AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S, empresa la cual fue subcontratada por la empresa S.G.I LTDA (ver anexo formato de subcontratación de parámetros) motivo por el cual la empresa S.G.I LTDA si se encontraba acreditada para dicho parámetro hecho que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE no tuvo en cuenta al declarar desistimiento tácito”.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **A. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

## RESOLUCIÓN No. 02034

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que

correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.}

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: *“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### **RESOLUCIÓN No. 02034**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

#### **C. Recurso de Reposición**

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de*

### **RESOLUCIÓN No. 02034**

*publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”*

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

#### **A. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Previamente a tratar punto a punto las observaciones de inconformidad, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, aclara que es obligación de la dependencia al momento de iniciar con la evaluación de cualquier tipo de trámite administrativo ambiental, que identifique y corrobore que la información radicada por el usuario, en aras de obtener un permiso de vertimientos corresponda a las especificaciones verdaderas del predio.

Dicho esto, y para el caso que nos compete si bien por medio del **Radicado No. 2017ER85610 del 11 de mayo de 2017**, la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, presentó la caracterización de vertimientos



## RESOLUCIÓN No. 02034

realizada por el **LABORATORIO S.G.I S.A.S**, al hacer la lectura juiciosa del documento, se evidencia que el laboratorio señala:

	INFORME DE MONITOREO CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR Y CIA IL-16-0094 V2	Fecha	2016/10/14
		Página	6 de 28
		Versión	5
		Código	FO-GI-001

### 1 GENERALIDADES

#### 1.1 INTRODUCCIÓN

Las características organolépticas y físico-químicas reflejan las condiciones medioambientales en las cuales se desarrollan las dinámicas eco-sistémicas o las alteraciones a causa de los impactos influenciados por las actividades de vertimientos de aguas residuales no domésticas.

En relación a la importancia de la garantía en el buen uso del recurso hídrico, la empresa CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR Y CIA EN C., contrató a la empresa SGI SAS., para realizar la caracterización de vertimientos con el fin de establecer las condiciones de calidad del agua residual a partir del monitoreo de parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales no domésticas, en la caja de inspección externa, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 19 Bis # 59 – 24 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

#### 1.2 OBJETIVOS

- Realizar la caracterización fisicoquímica del agua residual captada en la caja de inspección externa ubicada en la Carrera 19 Bis # 59 – 24 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Comparar los resultados obtenidos con los criterios de calidad de agua para vertimientos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se tiene entonces, que el laboratorio en mención no señaló una subcontratación con otro laboratorio, (en el caso que se presentará la no acreditación de un parámetro), el documento presenta la únicamente la relación entre la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, y el **LABORATORIO S.G.I. S.A.S**.

Así las cosas, y en el mismo documento presentado por medio del **Radicado No. 2017ER85610 del 11 de mayo de 2017**, se puede observar que el informe de resultados del Laboratorio S.G.I S.A.S, V2-N° M16-3125, con fecha 26 de abril de 2017, (único documento presentado evaluado), señaló claramente los valores obtenidos para cada parámetro, clasificando en el ITEM, si se validó y no se acreditó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02034



NIT: 800217975-0



LABORATORIO ACREDITADO EN  
IDEAM para los parámetros  
según Resolución  
17/2438/2015

### INFORME DE RESULTADOS V2-N° M16-3125

Bogotá D.C. / miércoles, 26 de abril de 2017

Página: 1 de 2

INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
<b>Cliente:</b>	CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR Y CIA EN C	<b>Fecha de reporte:</b>	2016-11-17
<b>Contacto:</b>	MARIA ANTONIA SANCHEZ	<b>Ciudad:</b>	BOGOTA
<b>Dirección:</b>	CRA 19 BIS # 59-24 SUR	<b>NIT:</b>	900394317-4
<b>Teléfono:</b>	3133431865/ 8140572	<b>Departamento:</b>	CUNDINAMARCA
		<b>E-mail:</b>	0

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA			
<b>Proyecto:</b>	TIDOS EL CENTAURO AGUILAR Y CIA N	<b>Punto de muestreo:</b>	C.I.E.
<b>ID Plan de Muestreo:</b>	N/A	<b>Coordenadas Muestra:</b>	N/A
<b>Matriz:</b>	AGUA	<b>Procedencia:</b>	BOGOTA/ CUNDINAMARCA
<b>Clase de muestra:</b>	AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	<b>Fecha y hora de muestreo:</b>	2016-10-21 N/A
<b>Fecha de recepción:</b>	2016-10-24	<b>Condiciones Ambientales:</b>	N/A
<b>Fecha de entrega:</b>	2016-11-14	<b>Responsable de Muestreo:</b>	Jaime Hincapié

RESULTADOS							
Item	Parámetro	Método	Técnica	Unidad	Resultado	Fecha de Análisis	Límite de cuantificación
A1134 a	- pH	SM 4500-H+ B	Electrométrico	unidades de pH	5,2 - 6,8	2016-10-21	-
A1176 a	- Temperatura	SM 2550 B	Electrométrico	°C	17,0	2016-10-21	-
A679 a	- Caudal - Aforo Volumétrico	Procedimiento Interno	Volumétrico	L/s	0,126	2016-10-21	-
A525 a	- DQO	SM 5220 D	Reflujo Cerrado Colorimétrico	mg/L	20	2016-10-19	10
A453 a	- DBO (5 días)	SM 5210 B, 4500-O G	Incubación 5 días y Electrodo de	mg/L	12	2016-10-26	3
A1158 a	- Sólidos Suspendedos Totales	SM 2540 D	Gravimétrico (Secado a 103 - 105	mg/L	134	2016-11-10	10
A1155 a	- Sólidos sedimentables	SM 2540 F	Volumétrico (Cono Imhoff)	mL/L	<0,1	2016-10-21	0,1
A7 a	- Aceites y Grasas	SM 5520 C	Partición Infrarrojo	mg/L	4,63	2016-11-09	1
A541 a	- Fenoles totales	SM 5530 B, D Modificado	Colorimétrico Directo	mg/L	<0,03	2016-11-11	0,03
A1179 a	- Tensoactivos SAAM	SM 5540 C	Colorimétrico (SAAM)	mg/L	<0,08	2016-11-10	0,08
A1191 a	- TPH	SM 5520 C, F	Partición Infrarrojo	mg/L	3,38	2016-11-09	1
A616 a	- Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	SM 8440 B EPA 8100	Cromatografía de Gases	mg/L	Ver Anexo1	-	-
A25 a	- BTEX	EPA 8021-B	Cromatografía de Gases	mg/L	Ver Anexo1	-	-
A2745 c	- Compuestos Orgánicos Halogenados volátiles (AOX-Ortofosfato (Fósforo Reactivo total)	EPA 8015 C	Cromatografía de Gases	mg/L	Ver Anexo1	-	-
A914 a	- Fósforo total	SM 4500-P E	Colorimétrico	mg P-PO4/L	<0,2	2016-11-11	0,2
A559 a	- Fósforo total	SM 4500-P B, E	Colorimétrico	mg P/L	<0,2	2016-11-11	0,2
A899 c	- Nitrato	SM 4500-NO3- D	Electrodo Ión Selectivo	mg N- NO3/L	0,45	2016-11-17	-
A19 a	- Nitrogeno Amoniacal	SM 4500-NH3 B,C	Volumétrico	mg N-NH3/L	92,02	2016-10-28	4
A905 a	- Nitrogeno Total Kjeldahl	SM 4500-Norg B, 4500-NH	Volumétrico	mg N-NKT/L	94,72	2016-11-08	4
A106 a	- Cloruro	SM 4500-Cl B	Argentométrico	mg Cl-/L	641,08	2016-11-03	4

a.parámetro acreditado en S.G.I Ltda. Resolución N° 2438 del 10 de Noviembre de 2015 del IDEAM

c.parámetro validado No acreditado en S.G.I Ltda.

#### Observaciones:

Muestra tomada por personal de S.G.I Ltda. de acuerdo al procedimiento PO-TM-007.

Prohibida toda reproducción total o parcial de este informe sin autorización del laboratorio y es válido únicamente si tiene el sello seco.

Referencia: STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER & WASTEWATER 22th EDITION 2012 APHA AWWA WEF, METODOS NORMALIZADOS NTC Y EPA, SW-846

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Para cualquier observación o cambio sobre el informe, se tiene un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de reporte

Origen de coordenadas del punto de Muestreo: Magna Sirgas Origen Bogotá

Este Informe reemplaza el informe V1-N M16-3125 emitido el 17 de noviembre de 2016.

  
Germán Andrés Palacios Avila  
Director de Laboratorio  
SGI Ltda  
PQI-468

Código: FO-GI-002/Versión: 7/fecha: 2016-06-13



## RESOLUCIÓN No. 02034

Señalado esto, se tiene que el **LABORATORIO S.G.I S.A.S**, en su reporte informó que realizó la toma de este parámetro, el cual fue validado y no acreditado en el mismo, pero nunca se señaló que subcontrato a un tercero para garantizar dicho resultado, **razón por la cual se desistió el trámite administrativo ambiental, al no dar satisfacción a los requerimientos de la entidad.**

En este sentido, y en consideración a la documentación aportada por el usuario, para la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no le era posible iniciar el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, dado que en ningún momento se le informó a esta autoridad ambiental que el análisis del parámetro de nitrato fue realizado por un laboratorio subcontratado y acreditado.

No obstante, el usuario en el recurso de reposición presentado mediante el radicado No. **2017ER152363 del 10 de agosto de 2017**, en contra de la Resolución No. **01610 del 18 de julio de 2017**, allega un reporte de la caracterización realizada por el **LABORATORIO S.G.I S.A.S**, de fecha **01 de agosto de 2017**, en donde el mismo advierte que el parámetro de nitrato estaba acreditado por un laboratorio subcontratado, presentando adjunto el oficio del Laboratorio **AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.**, donde se demuestra que recibió la muestra el día 22 de noviembre de 2016 para su correspondiente evaluación.

Así las cosas, la Secretaría como autoridad ambiental en el Distrito Capital, ante una nueva evidencia presentada por la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, en la que relaciona que completó la documentación conforme se requirió, procede a actuar conforme a derecho, y en virtud del debido proceso, repondrá la actuación desistida.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, y precaución, ésta autoridad ambiental, procede a reponer la totalidad de la **Resolución No. 01610 del 18 de julio de 2017**.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

### **RESOLUCIÓN No. 02034**

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER** en el sentido de revocar en todas sus partes la **Resolución No. 01610 del 18 de julio de 2017**, por medio de la cual se desistió un trámite administrativo ambiental, a la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificado con Nit. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, en razón a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Realizar las actuaciones de orden técnico a que haya lugar, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CURTIDOS**

Página 10 de 12

**RESOLUCIÓN No. 02034**

**EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificado con Nit. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, devolviendo el trámite administrativo ambiental a la etapa de inicio y evaluación técnica en aras de que se valore la información presentada por medio del Radicado No. 2017ER152363 del 10 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificado con Nit. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 19 – 18, CHIP AAA0022BOJZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2017-77*  
*NOMBRE: CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C*  
*ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN*  
*REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS*  
*ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.*  
*LOCALIDAD: TUNJUELITO*  
*CUENCA TUNJUELO*

Página 11 de 12

## RESOLUCIÓN No. 02034

**Elaboró:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------